



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 104 Alcance XXXV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 038 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....	2
DECRETO NÚMERO 056 POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.....	79

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 038 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que con fecha quince de octubre del año dos mil doce, mediante oficio sin número, el ciudadano Luciano López Moreno, Presidente Constitucional del Municipio de Cochoapa el Grande,

Guerrero, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013 y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Que el Honorable Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

"Que de conformidad a lo dis-

puesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades, es indispensable que el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero., cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a dichas condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación

económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que existe una contradicción de tesis entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Segundo Circuito y Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y que debe prevalecer como jurisprudencia, el criterio sustentado por la Segunda Sala, respecto al cobro de derechos por parte del Ayuntamiento para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, por lo que se transcribe a continuación la tesis jurisprudencial:

Registro No. 164801

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta

XXXI, Abril de 2010

Página: 425

Tesis: 2a./J. 50/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa,
Constitucional

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN

MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA. LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE LOS ESTABLECEN, NO INVADEN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Las leyes de ingresos municipales que establecen derechos para otorgar la autorización para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, no invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre los servicios públicos concesionados por la Federación, en términos del artículo 73, fracción XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no regulan ni gravan vías generales de comunicación o los servicios que las integran, en razón de que la autorización por la cual se paga el derecho sólo tiende a controlar el uso de la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, en términos del artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), constitucional, lo cual se corrobora con los preceptos 5, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 43 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, al señalar que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desa-

rrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

Contradicción de tesis 89/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Sexto Circuito y Segundo del Décimo Segundo Circuito. 14 de abril de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

Tesis de jurisprudencia 50/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de abril de dos mil diez.

Motivo por el cual, el Gobierno Municipal ha decidido incorporar en la presente Ley este nuevo concepto, por lo que en lo sucesivo procederá a realizar el cobro de derechos por la autorización municipal a través de la licencia o permiso respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente y el pago de la fianza, para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía; así como de manera general, cualquier ruptura o apertura de la vía pública por particulares, ya sean personas físicas o morales. Tomando en consideración para imponer la tarifa, el costo que le representará al Municipio otorgar la licencia y que al ser

una contraprestación, deberá designar mínimamente a una persona para que supervise el espacio de la vía pública donde la empresa o el particular realizará los trabajos, desde la planeación, la apertura de la zanja, hasta la conclusión y consiguiente reposición del material de la vía pública, ya sea de concreto, asfalto, adoquín, empedrado o cualquier otro material, dejando la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba hasta antes de su ruptura; por lo que se propone el cobro de un salario mínimo vigente diario de la región, por metro lineal, para cubrir el salario del personal técnico que supervisará dichos trabajos, en caso de que la vía pública esté construida con concreto; si ésta tuviera adoquín se cobrará 0.77 salarios mínimos diarios, de 0.54 salarios mínimos si es asfalto, 0.36 salarios mínimos diarios tratándose de empedrado o cualquier otro material de 0.18 salarios mínimos diarios.

En el artículo 90 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 80,599,070.16 (ochenta millones quinientos noventa y nueve mil setenta pesos 16/100M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013".

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen correspondiente que recae a la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2013, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de referencia.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV

y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa mencionada, el acta certificada de la sesión de cabildo, de fecha doce de octubre del presente año, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión Ordinaria de Hacienda consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2013, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Ho-

norable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que una vez analizada la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, secciones, capítulos, títulos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y en estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo la Comisión Legislativa realizó las que a continuación se señalan:

A efecto de tener certeza sobre los derechos, impuestos y contribuciones que el H. Ayunta-

miento de Cochoapa el Grande, exija a sus contribuyentes, esta Comisión dictaminadora, eliminara todas aquellas contribuciones en la cual no exista certeza sobre ellas, mismas que se encuentran establecidas como otros, otros no especificados, etcétera.

En el mismo sentido está comisión estimó pertinente modificar el contenido del artículo 1º párrafo primero, para hacerlo acorde con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Número 963, de Ingresos para los Municipio del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012,

En el mismo sentido está comisión estimó pertinente modificar el contenido del artículo 1º, para hacerlo acorde con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, Número 677 y con lo establecido en la Ley Número 963, de Ingresos para los Municipio del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, lo anterior para adecuarlo a la secuencia y numeración de la presente iniciativa de ley.

Dicho artículo con las modificaciones respectivas queda en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. ...

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Predial.

3. Sobre adquisiciones de inmuebles.

4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.

2. Servicios generales en panteones.

3. Por uso de la vía pública.

4. Servicios generales del rastro municipal

5. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Por servicio de alumbrado público.

7. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

8. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

9. Por los Servicios Municipales de Salud.

10. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

11. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

12. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

13. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

14. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

15. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

16. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

17. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

18. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

19. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

20. Derechos de escrituración.

C) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Baños públicos.

6. Centrales de maquinaria agrícola.

7. Servicio de Protección Privada.

8. Productos diversos.

9. Enajenación o venta de bienes muebles e inmuebles

10. Productos Financieros.

D) APROVECHAMIENTOS:

- 1. Reintegros o devoluciones.**
- 2. Rezagos.**
- 3. Recargos.**
- 4. Multas fiscales.**
- 5. Multas administrativas.**
- 6. Multas de Tránsito Municipal.**
- 7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.**
- 8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.**
- 9. Bienes mostrencos**
- 10. Gastos de notificación y ejecución**
- 11. De las concesiones y contratos**
- 12. Donativos y legados**
- 13. Indemnización por daños causados a bienes municipales**
- 14. Cobros de seguros por siniestros**

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1. Participaciones.**
- 2. Aportaciones.**
- 3. Convenios.**

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

A) DEL ORIGEN DEL INGRESO:

- 1. Provenientes del Gobierno Federal.**
- 2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.**
- 3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.**
- 4. Ingresos por cuenta de terceros.**
- 5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.**
- 6. Otros ingresos extraordinarios.**

III. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

A) DEL INGRESO PARA EL 2013.

En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente modificar los incisos y fracciones de los artículos de la iniciativa en comento, que a continuación se señalan, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto mencionados, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 963, de Ingresos para los Municipio del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando los textos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14...

I. Queda igual.

II. ...

A) ...

a) al d) Quedan igual.

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$98.82

ARTÍCULO 19...

I. ...

A) ...

a) Chofer	\$281.53
b) Automovilista	\$210.19
c) Motociclista, motonetas o similares	\$140.12

d) Queda igual.

B) ...

a) Chofer	\$421.67
b) Automovilista	\$281.69
c) Motociclista, motonetas o similares	\$210.19

d) Queda igual.

c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$126.36
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$140.01

...

II. Queda igual.

ARTÍCULO 20...

I. ...

a) Por servicio médico semanal	\$70.03
---------------------------------------	----------------

b) y c) Quedan igual.

II. Queda igual.

III. ...

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$17.49
b) Extracción de uña	\$275

c) a la h) Quedan igual.

i) Atención del parto. \$329.13

j) Consulta dental \$17.49

k) a la n) Quedan igual.

ñ) Extracción del tercer molar \$66.29

o) y p) Quedan igual.

q). Exudados vaginales \$72.55

r) Grupo IRH \$43.77

s) Queda igual.

t) Consulta de especialidad \$43.77

u) y v) Quedan igual.

Esta comisión consideró procedente modificar el artículo 27, pasando a ser el artículo 39, y se agrega una Sección Décima Tercera al Capítulo Segundo, del Título Segundo de la iniciativa referida. Lo anterior en virtud de que el signatario contempló dentro de la Sección Décima, del Capítulo Segundo, del Título Segundo de la iniciativa, el texto relativo al cobro por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. Lo anterior para estar acorde a la secuencia y numeración de la Ley señalada en el artículo primero del citado ordenamiento, por lo que se procedió a recorrer los artículos y las secciones; el artículo 28 pasaría a ser el 27, el 29 pasa a ser el artículo 28, y así en lo subsecuente.

Quedando el texto con las modificaciones como a continuación se señala:

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--------------------------------|--------------------|
| a) Empedrado. | (0.36 smdv) |
| b) Asfalto. | (0.54 smdv) |
| c) Adoquín. | (0.77 smdv) |
| d) Concreto hidráulico. | (1 smdv) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

En cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificar los incisos y fracciones de los artículos de la iniciativa en comento, que a continuación se señalan, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto mencionados, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 963, de Ingresos para los Municipio del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando los textos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34...

I. Bóvedas.

\$101.34

II y III Quedan igual.

IV. Barandales **\$58.93**

V. Circulación de lotes **\$61.27**

VI. Capillas **\$202.37**

ARTÍCULO 43...

I. ...

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial **\$56.28**

2 y 3 Quedan igual.

4. Constancia de no afectación **\$234.55**

5 a la 7 Quedan igual.

II. ...

1. ...

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano **\$120.11**

3 al 5 Quedan igual.

6. ...

a) De \$5,000.00 Hasta \$21,582.99, se cobrarán **\$113.21**

b) De \$21,583.00 Hasta \$43,164.99 se cobrarán **\$506.77**

c) De \$43,165.00 Hasta \$86,328.00 se cobrarán **\$1,013.56**

d) De más de \$86,328.00 se cobrarán **\$1,520.36**

III. Queda igual.

IV. ...

1. ...

2. ...

A) *Queda igual.*

B) ...

a) De hasta 150 m2 **\$210.19**

b) y c) *Quedan igual.*

C)

a) De hasta 150 m2 **\$281.53**

b) y c) *Quedan igual.*

d) De más de 1,000 m2 **\$1,124.87**

De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.»**, considera procedente modificar el artículo 44, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera y dentro del mercado municipal, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho. Dicho artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44. ...

I. Queda igual.

II.

A) a la I) Quedan igual.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) a la d) Quedan igual.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) a la d) Quedan igual.

Así mismo esta Comisión Dictaminadora, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, considera pertinente modificar los incisos y fracciones de los artículos de la iniciativa en comento, que a continuación se señalan, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto mencionados, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 963, de Ingresos para los Municipio del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando los textos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45...

I. a la VI Quedan igual.

VII. ...

a) ...

1. Por anualidad	\$351.60
2. Por día o evento anunciado	\$50.03

b) ...

1. Por anualidad	\$351.60
2. Por día o evento anunciado	\$140.18

VIII. Queda igual.

Esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.**", considera procedente modificar el

artículo 48, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para fijar los ingresos por concepto de arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho. Dicho artículo con las modificaciones queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

Esta Comisión de Hacienda, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa, considera pertinente modificar los incisos y fracciones de los artículos de la iniciativa en comento, que a continuación se señalan, lo anterior para ajustar el cobro de los concepto mencionados, con el incremento gradual del 2.8% que se estableció para este año, y con el contemplado en la Ley Número 963, de Ingresos para los Municipio del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012. Quedando los textos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50...

I. ...

A) a la D) Quedan igual.

E) ...

a) ...

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma **\$101.34**

c) Calles de colonias populares **\$26.25**

F) al H) Quedan igual.

II al IV Quedan igual.

ARTÍCULO 58...

I. al IV Quedan igual.

V. ...

a) Quedan igual.

**b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(inscripción, cambio, baja)**

\$26.25

c) Quedan igual.

Así mismo esta Comisión de Hacienda considera procedente eliminar el artículo 72 de la iniciativa de referencia, toda vez de que el signatario lo contempla en el artículo 77, por lo cual se procede a recorrer los artículos, el artículo 73 pasará ser artículo 72, y así en lo sucesivo.

Que en el artículo 72, antes artículo 73 la Comisión Dictaminadora estimó procedente modificar su contenido, para hacerlo acorde con lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2012, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos, para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que, la autoridad municipal previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente, para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos, mediante la acreditación de propiedad respectiva, quedando su texto en los términos siguientes:

ARTÍCULO 72. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

Por último y de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma la Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.**", considera procedente eliminar el artículo octavo transitorio de la iniciativa en comento, pues en dicho artículo se establece la facultad al Presidente Municipal para reducir el pago de contribuciones municipales, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes".

Que en sesiones de fecha 04 y 18 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 038 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS.

A) IMPUESTOS:

- 1 Diversiones y espectáculos públicos.
2. Predial.
3. Sobre adquisiciones de inmuebles.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Servicios generales en panteones.
 3. Por uso de la vía pública.
 4. Servicios generales del rastro municipal
 5. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 6. Por servicio de alumbrado público.
 7. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 8. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 9. Por los Servicios Municipales de Salud.
 10. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 11. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 12. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 13. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 14. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 15. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 16. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 17. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
-

18. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

19. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

20. Derechos de escrituración.

C) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Baños públicos.

6. Centrales de maquinaria agrícola.

7. Servicio de Protección Privada.

8. Productos diversos.

9. Enajenación o venta de bienes muebles e inmuebles

10. Productos Financieros.

D) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6. Multas de Tránsito Municipal.

7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

9. Bienes mostrencos

10. Gastos de notificación y ejecución

11. De las concesiones y contratos

12. Donativos y legados

13. Indemnización por daños causados a bienes municipales

14. Cobros de seguros por siniestros

E) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Participaciones.

2. Aportaciones.

3. Convenios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

A) DEL ORIGEN DEL INGRESO:

1. Provenientes del Gobierno Federal.

2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

4. Ingresos por cuenta de terceros.

5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

6. Otros ingresos extraordinarios.

III. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

A) DEL INGRESO PARA EL 2013.

ARTÍCULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cochoapa el Grande, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 6º. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
-

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$130.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$218.00
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7º. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$86.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$43.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$43.00

SECCIÓN SEGUNDA PREDIAL

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
-

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualesquiera de los municipios en este ordenamiento señalados.

SECCIÓN TERCERA
SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9º. El impuesto sobre la adquisición de bienes in-

muebles se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 16 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 19 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. El pago de la cooperación para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Por el cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 13. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$48.00
II. Exhumación por cuerpo	\$109.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$59.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$48.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$53.00

c) A otros Estados de la República \$268.00

**SECCIÓN TERCERA
POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 14. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$244.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$117.00

B) Los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$4.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$4.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno anualmente. \$625.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente \$400.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$300.00

d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$500.00

e) Orquestas y otros similares, por evento \$98.82

B) Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos para el uso público en general de propiedad privada, pagara anualmente conforme a la siguiente tarifa.

a) De 100 a 300 m2 \$480.00

b) De 301 a 500 m2 \$960.00

c) De 501 a 800 m2 \$1,800.00

d) De 801 m2 en adelante \$3,000.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1. Vacuno \$106.00

2. Porcino \$55.00

3. Ovino \$48.00

4. Caprino \$48.00

5. Aves de corral \$2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal \$15.00

2. Porcino \$8.00

3. Ovino \$6.00

4. Caprino \$6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1. Vacuno.	\$47.72
2. Porcino	\$33.40
3. Ovino	\$13.69
4. Caprino	\$13.69

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA		PRECIO X
RANGO:		M3
DE	A	PESOS
CUOTA MINIMA		
0	10	\$ 2.39
11	20	\$ 2.39
21	30	\$ 2.91
31	40	\$ 3.51
41	50	\$ 4.20
51	60	\$ 4.88
61	70	\$ 6.16
71	80	\$ 5.54
81	90	\$ 6.00
91	100	\$ 6.53
MAS DE	100	\$ 7.19

II. POR ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, de acuerdo a la clasificación prevista en la fracción I del presente artículo, debiendo incluir dicha cuota en los recibos que para tal efecto emita el área administrativa correspondiente.

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMESTICO	
a) Zonas Populares	\$400.00
b) Zonas semi-populares	\$400.00
c) Zonas residenciales	\$400.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Zonas Populares	\$144.00
b) Zonas semi-populares	\$180.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$36.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$107.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$144.00
d). Reposición de pavimento	\$180.00

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos a través de la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica

dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5

Para efectos de este artículo, se consideraran zonas preferenciales las siguientes:

1. Zonas comerciales,
2. Zonas residenciales;
3. Zonas turísticas y
4. Condominios

II. PREDIOS

A) Predios	0.5
B) En zonas preferenciales	2

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1) Refrescos y aguas purificadas	80
2) Cervezas, vinos y licores	150
3) Cigarros y puros	100
4) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	75

5) Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios 50

B) COMERCIOS AL MENUDEO

1) Vinaterías y cervecerías 5

2) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar 20

3) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares 2.5

4) Artículos de platería y joyería 5

5) Automóviles nuevos 150

6) Automóviles usados 50

7) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles 3.5

8) Tiendas de abarrotes y misceláneas 1.5

9) Venta de computadoras, telefonía y accesorios 25

C) Tiendas departamentales, de autoservicio, almacenes y supermercados 500

D) Bodegas con actividad comercial y minisúper 25

E) Estaciones de gasolinas 50

F) Condominios 400

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1) Categoría especial 600

2) Gran turismo 500

3) 5 estrellas 400

4) 4 estrellas 300

5) 3 estrellas 150

6) 2 estrellas 75

7) 1 estrella 50

8) Clase económica 20

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

1) Terrestre 300

2) Marítimo 400

3) Aéreo 500

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO 15

D) HOSPITALES PRIVADOS 75

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2

F) RESTAURANTES

1) En zona preferencial 50

a) En el primer cuadro de la cabecera municipal 10

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

1) En zona preferencial 75

En el primer cuadro 25

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

1) En zona preferencial 125

a) En el primer cuadro 65

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS 15

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS 15

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	500
B) TEXTIL	100
C) QUIMICAS	150
D) MANUFACTURERAS	50
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	500

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS
PUBLICOS

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casa habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión	\$7.00
2) Mensualmente	\$36.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos solidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.	\$357.00
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico \$260.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$55.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$111.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

A) Por expedición o reposición por tres años

a) Chofer \$281.53

b) Automovilista \$210.19

c) Motociclista, motonetas o similares \$140.12

d) Duplicado de licencia por extravío. 50% de su costo

B) Por expedición o reposición por cinco años

a) Chofer \$421.67

b) Automovilista \$281.69

c) Motociclista, motonetas o similares \$210.19

d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$126.36
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$140.01

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS DE TRANSITO

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2010, 2011, 2012	\$200.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$200.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$40.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$200.00
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$250.00
c) Permiso de maniobra de carga y descarga por cada ingreso	\$200.00

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 20. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$70.03
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$70.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$80.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$110.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$67.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$17.49
b) Extracción de uña	\$27.50
c) Debridación de absceso	\$35.00
d) Curación	\$18.00
e) Sutura menor	\$20.00
f) Sutura mayor	\$40.00
g) Inyección intramuscular	\$7.00
h) Venoclisis	\$20.00
i) Atención del parto.	\$329.13
j) Consulta dental	\$17.49
k) Radiografía	\$27.81
l) Profilaxis	\$10.00
m) Obturación amalgama	\$20.00
n) Extracción simple	\$22.00
ñ) Extracción del tercer molar	\$66.29
o) Examen de VDRL	\$60.00
p) Examen de VIH	\$200.00
q) Exudados vaginales	\$72.55
r) Grupo IRH	\$43.77

s) Certificado médico	\$30.00
t) Consulta de especialidad	\$43.77
u) Sesiones de nebulización	\$35.00
v) Consultas de terapia del lenguaje	\$20.00

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION.

ARTÍCULO 21. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$15.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales	\$8.00 hasta \$578.86
d) Locales industriales	\$10.00 hasta \$752.93
e) Estacionamientos	\$48.00 hasta \$417.15
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$16.00 hasta \$491.31
g) Centros recreativos	\$15.00 hasta \$578.86
h) Bardas Perimetrales	\$5.00 ml

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$18.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales	\$30.00 hasta \$832.24
c) Locales industriales	\$50.00 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios	\$30.00 hasta \$833.27
e) Hotel	\$50.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca	\$30.00 hasta \$833.27
g) Centros recreativos, de	\$40.00 hasta \$833.27
h) Bardas Perimetrales	\$15.00 metro lineal
i) Terminación de obra por metro cuadrado	\$16.00
j) Uso de suelo por metro cuadrado	\$18.00

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente en la caja de la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 24. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	Hasta \$24,764.00
--	-------------------

- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$247,652.00
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$412,754.00
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$825,508.00
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de Hasta \$1,651,017.00

ARTICULO 25. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 21.

ARTÍCULO 26. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2 \$2.00
- b) En zona popular, por m2 \$3.00
- c) En zona media, por m2 \$3.00
- d) En zona comercial, por m2 \$4.00

ARTÍCULO 27. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción \$868.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro \$433.00

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 28. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,200.00

ARTÍCULO 29. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días

de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

A) Costo de construcción de barda por metro cuadrado. \$75.00

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 30. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2 \$2.06
- b) En zona popular, por m2 \$2.57
- c) En zona media, por m2 \$3.09
- d) En zona comercial, por m2 \$4.12
- I. Predios urbanos por m2: \$2.00**

ARTÍCULO 31. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2 \$2.06
- b) En zona popular, por m2 \$3.09
- c) En zona media, por m2 \$4.12
- d) En zona comercial, por m2 \$7.40
- II. Predios urbanos por m2: \$2.00**

ARTÍCULO 32. Toda obra de reparación o de restauración de edificios o casa habitación, requiere de licencia previa que expedi-

rá el H. Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33. La licencia de reparación o de restauración de edificios o casa habitación tendrá de acuerdo al valor de la obra como sigue:

- De \$500.00 Hasta \$5,000.00 3 Meses
- De \$1,500.00 Hasta \$15,000.00 6 Meses
- De \$3,000.00 Hasta \$30,000.00 9 Meses
- De \$5,000.00 Hasta \$50,000.00 12 Meses
- De \$10,000.00 Hasta \$100,000.00 18 Meses
- De \$20,000.00 Hasta \$200,000.00 24 Meses

ARTÍCULO 34. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$101.34
II. Monumentos	\$140.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$58.93
V. Circulación de lotes	\$61.27
VI. Capillas	\$202.37

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION**

ARTÍCULO 35. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana
-

a) Popular económica	\$12.00
b) Popular	\$14.40
c) Media	\$17.60

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACION

ARTÍCULO 37. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 21 del presente ordenamiento.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA
DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA
O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	(0.36 smdv)
b) Asfalto.	(0.54 smdv)
c) Adoquín.	(0.77 smdv)
d) Concreto hidráulico.	(1 smdv)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorga-

miento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 40. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a seis salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - II. Establecimientos con preparación de alimentos.
 - III. Bares y cantinas, centros nocturnos, cantas bares y centros botaneros.
 - IV. Pozolerías.
 - V. Rosticerías.
 - VI. Discotecas.
 - VII. Talleres mecánicos.
 - VIII. Talleres de hojalatería y pintura.
 - XIX. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - X. Talleres de lavado de auto y de reparación de alhajas
 - XI. Herrerías.
 - XII. Carpinterías.
 - XIII. Lavanderías.
 - XIV. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
-

XV. Venta y almacén de productos agrícolas.

XVI. Pizzerías

XVII. Fábrica de alimentos balanceados

XVIII. Gasolineras.

XIX. Vulcanizadoras.

XX. Cabarets

ARTÍCULO 41. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 42. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza	Sin Costo
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$50.00
III. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$120.00
IV. Constancia de buena conducta	\$50.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$50.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$160.00
b) Por refrendo	\$90.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$160.00
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros	\$120.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$96.00
XI. Certificación de firmas	\$97.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$97.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS
CATASTRALES**

ARTÍCULO 43. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$56.28
2. Constancia de no propiedad	\$74.92
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$206.00

4. Constancia de no afectación	\$234.55
5. Constancia de número oficial	\$56.50
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$57.50
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$57.50

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$97.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$120.11
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$93.00
b) De predios no edificados	\$46.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$57.50
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) De \$5,000.00 Hasta \$21,582.99, se cobrarán	\$113.21
b) De \$21,583.00 Hasta \$43,164.99 se cobrarán	\$506.77
c) De \$43,165.00 Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,013.56
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,520.36

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$46.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$93.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$93.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$125.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$46.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$340.78
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$236.03
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$472.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$708.08
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$917.59
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,180.14
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,417.49
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$15.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$210.19
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$352.72
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$530.40
d) De más de 1,000 m2	\$877.97

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$281.53
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$472.06
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$708.08
d) De más de 1,000 m2	\$1,224.87

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,928.00	\$964.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,662.00	\$3,831.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$3,218.00	\$1,609.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$826.00	\$413.00
e) Supermercados	\$7,662.00	\$3,831.00
f) Vinaterías	\$4,507.00	\$2,253.00
g) Ultramarinos	\$3,218.00	\$1,609.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$1,931.00	\$965.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,356.00	\$2,178.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$501.00	\$250.00
d) Vinatería	\$4,507.00	\$2,253.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$10,224.00	\$5,112.00
b) Cabarets:	\$15,080.00	\$7,540.00
c) Cantinas:	\$8,769.00	\$4,384.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$13,135.00	\$6,567.00
e) Discotecas	\$11,692.00	\$5,846.00
f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,947.00	\$1,473.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,947.00	\$1,473.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$13,064.00	\$6,802.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$5,119.00	\$2,559.00

i) Billares:

1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$5,155.00	\$2,577.00
-------------------------------------	------------	------------

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$2,065.00
--	--	------------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$1,028.00
---	--	------------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio		\$488.00
----------------------------	--	----------

b) Por cambio de nombre o razón social		\$488.00
--	--	----------

c). Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario		\$488.00
--	--	----------

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 45. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

a) Hasta 5 m2	\$135.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$267.00
c) De 10.01 en adelante	\$535.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	\$186.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$669.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$744.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$267.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$535.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,071.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$268.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$268.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$133.00
Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$259.00
c.) Por los que anuncien baratas liquidaciones o subastas diariamente	\$171.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante

1. Por anualidad	\$351.60
2. Por día o evento anunciado	\$50.03

b) Fijo

1. Por anualidad	\$351.60
2. Por día o evento anunciado	\$140.18

VIII. Anuncios espectaculares para bodegas con actividad comercial anualmente.

a) De 17 metros cuadrados en adelante	\$6,400.00
---------------------------------------	------------

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE
CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

ARTICULO 47. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$1,116.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$1,489.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento y explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49. Por el arrendamiento y explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.00

C) Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

D) Canchas deportivas, por partido \$70.00

E) Auditorios o centros sociales, por evento \$1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2 \$300.00

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$67.98

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.50

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$5.50

c) Camiones de carga \$5.50

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|--|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal | \$200.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$101.34 |
| c) Calles de colonias populares | \$26.250 |
| d) Zonas rurales del municipio | \$10.00 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque | \$70.00 |
| b) Por camión con remolque | \$140.00 |
| c) Por remolque aislado | \$70.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$350.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.95

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$107.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$107.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS**

ARTICULO 51. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$21.00
b) Ganado menor	\$10.00

ARTICULO 52. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$80.00
b) Automóviles	\$143.00
c) Camionetas	\$212.00
d) Camiones	\$286.00

ARTÍCULO 54. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$54.00
b) Automóviles	\$107.00
c) Camionetas	\$161.00
d) Camiones	\$214.00

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$3.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

**SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal
- IV. Acarreos de productos agrícolas y

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA**

ARTICULO 57. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
 - II. Contratos de aparcería
-

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes y Reglamentos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$65.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$26.25
c) Formato de licencia	\$60.00

**SECCION NOVENA
ENAJENACION O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la enajenación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados

II. El lugar de ubicación del bien y

III. Su estado de conservación.

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 60. Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagares a corto plazo y

IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 64. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 65. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 66. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

CONCEPTO

1. A LOS PARTICULARES

a) Por la violación de sellos de clausura en los establecimientos o locales comerciales se cobrará 12 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica

2. A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES.

a) Por agresiones físicas o verbales hacia los inspectores se les cobrará una multa de 20 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

b) Omisión a las notificaciones se les cobrará una multa de 5 salarios mínimos vigentes en la zona geográfica.

c) Hacer uso de los espacios públicos sin autorización del Ayuntamiento se le multará con 8 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.

d) Para liberación de mercancía decomisada en operativos pagarán de multa 10 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica.

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad co-

rrrespondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5

36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$345.00
II. Por tirar agua	\$345.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$345.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$345.00

SECCIÓN OCTAVA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 71. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$14,125.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa hasta \$1,652.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,753.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,508.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$13,769.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$13,240.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 72. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados de bienes muebles e inmuebles que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento

al Congreso del Estado. Los cuales se procederán a su inscribir dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCION PRIMERA
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos de gestión por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCION SEGUNDA
APORTACIONES

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos de gestión por concepto de aportaciones federales que se deriven del Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las aportaciones al municipio estarán representadas por:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO TERCERO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso

del Estado.

SECCIÓN CUARTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTÍCULO 88. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 89. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$80,599,070.16 (ochenta millones quinientos noventa

y nueve mil setenta pesos 16/100 M.N)que representa el monto del presupuesto de ingresos propios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE INGRESOS DE GESTION	80,599,070.16
1 Impuestos	97,043.00
2 Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3 Contribucion de mejoras	0.00
4 Derechos	137,242.17
5 Productos	36,193.00
6 Aprovechamientos	24,454.00
7 Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	80,304,137.99
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidijs y Otras Ayudas	0.00
10 Ingresos derivados de Financiamiento	0.00

T R A N S I T O R I O S

badas por el cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 63,65, y 66 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son apro-

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 038 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO, PARA EL EJERCI-**

CIO FISCAL 2013, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 056 POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban la Tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Luciano López Moreno, Presidente Consti-

tucional del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, en uso de sus facultades que le confiere el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Soberanía Popular, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, del H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, y mandató su turno a la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, para los efectos legales conducentes.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de éste H. Congreso, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Poder Legislativo, mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, de fecha veintitrés de octubre del presente año, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Munici-

pios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía Popular, sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que obra en el expediente copia certificada del Acta de sesión del Cabildo de fecha doce de octubre del año dos mil doce, en la que se constata que la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de referencia, fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Co-

misión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los términos siguientes:

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Catastro Municipal número 676, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573; Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero Número 211; Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557 y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo aprobaron la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 04 y 18 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban la Tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 056 POR EL QUE SE APRUEBAN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

NUMERO DE NIVELES	UNIDAD	CATEGORIA		
		CALIDAD (C)	POPULAR (P)	ECONOMICO (E)
UN NIVEL	LOTE	\$120.00	\$100.00	\$70.00
DOS NIVELES	LOTE	\$170.00	\$120.00	\$100.00
TRES NIVELES	LOTE	\$220.00	\$200.00	\$170.00
MAS DE TRES NIVELES	LOTE	\$250.00	\$220.00	\$200.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ZONA	UNIDAD	VALOR POR
1	LOTE	\$80.00
2	LOTE	\$50.00
3	LOTE	\$30.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el ar-

tículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase

el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 056 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpan-

cingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.